

	PROCESO DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO		Código: FT- DIR-028
	Resolución No. (118) de 2022		Serie: 100-20.2
	“Por la cual se suspenden términos en los procesos disciplinarios adelantados en la Dirección de Tránsito de Bucaramanga ”		Versión: 01
			Página 1 de 3

EL DIRECTOR GENERAL (E) DE LA DIRECCION DE TRANSITO DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades constitucionales legales, especialmente las conferidas en la ley 712 de 2001, 1437 de 2011 y la Resolución 408 del 30 de agosto de 2016 de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, Resolución No. 385 del doce (12) de marzo de 2020.
Decreto No. 084 de 16 de marzo de 2020 y,

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado...”
2. Que el Acuerdo Municipal No. 016 de 1980 contempló que la DIRECCION DE TRANSITO DE BUCARAMANGA es un establecimiento público descentralizado del orden municipal con patrimonio autónomo.
3. Que de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 7 del Decreto Municipal No. 0221 del 30 de noviembre 2001, así como el artículo 18 numeral 4 del Acuerdo del Consejo Directivo No. 007 del 10 de diciembre 2001, son funciones de la Dirección General, entre otras la siguiente: “(...) Dirigir, coordinar, vigilar y controlar la gestión de todas las dependencias de la entidad (...)”.
4. Que la resolución No. 408 del 30 de agosto 2016, determinó como propósito principal de la Dirección General de la Entidad, el siguiente “Dirigir la ejecución de los programas y funciones de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, adoptando las decisiones, suscribiendo los contratos requeridos, asegurando la realización y el cumplimiento de su objeto social”.
5. Que las leyes 1952 de 2019 “por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario, se derogan la Ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la Ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario”, y la Ley 2094 de 2021 “por medio de la cual se reforma la Ley 1952 de 2019 y se dictan otras disposiciones”, establecieron lineamientos para que las entidades públicas organicen sus estructuras con el fin de garantizar la doble instancia en el proceso disciplinario, adecuando las unidades u oficinas existentes que permitan preservar la garantía de la doble instancia.
6. Que, para tal efecto, la Ley 1952 establece en su Artículo 93, modificado por el Artículo 14 de la Ley 2094 de 2021, que en materia de control disciplinario interno toda entidad u organismo del Estado, con excepción de las competencias de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial y las Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial, deben organizar una unidad u oficina del más alto nivel, cuya estructura jerárquica permita preservar la garantía de la doble instancia.
7. Que de acuerdo a la circular número 100-002 de 2022 expedida por el Departamento Administrativo de la función Pública dirigida a los Representantes legales de los órganos, organismos y las entidades del Estado en sus tres ramas del poder público a nivel nacional, departamental, distrital y municipal, en los sectores central y descentralizado, la Organización Electoral, el sistema integral

	PROCESO DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO		Código: FT- DIR-028
			Serie: 100-20.2
	Resolución No. (118) de 2022		Versión: 01
	“Por la cual se suspenden términos en los procesos disciplinarios adelantados en la Dirección de Tránsito de Bucaramanga ”		Página 2 de 3

- de verdad, justicia, reparación y no repetición, los organismos de control y a los órganos autónomos e independientes, se trazan lineamientos organizacionales para la adecuación de las unidades u oficinas de instrucción y juzgamiento de control interno disciplinario de las entidades públicas.
- Que el Departamento de la Administración Pública recomienda a las entidades a las que va dirigida la circular número 100-002-2022 de fecha 03 de Marzo de 2022, identificar alternativas para la implementación de la doble instancia, el Departamento Administrativo de la Función Pública dispondrá de varios medios para dar claridad frente a las alternativas planteadas y prestará el acompañamiento necesario que sea requerido.
 - Que la Procuraduría General de la Nación expidió la Directiva 013 del 16 de Julio de 2021, dirigida las Personerías Distritales, Personerías Municipales y Oficinas de Control Disciplinario del país, en donde impartió directrices para la implementación del Nuevo Código General Disciplinario, y en relación con la separación de las funciones de instrucción y juzgamiento indicó puntualmente: “(...) Uno de los aspectos principales de la Ley 2094 de 2021 es la separación de las funciones de instrucción y de juzgamiento en el proceso disciplinario, de manera que cada etapa sea asumida por dependencias diferentes e independientes entre sí. Por lo anterior, se **requiere** a las personerías y a las oficinas de control interno disciplinario, adoptar las medidas necesarias para garantizar la separación de estas funciones, según lo dispone el artículo 13 de la citada Ley que textualmente sostiene: En el evento en que las garantías de instrucción y juzgamiento no se pueden satisfacer el conocimiento del asunto, será de competencia de la Procuraduría General de la Nación, según la calidad del disciplinable (...)” (Negrilla original del texto).
 - Que por tanto, con el fin de garantizar el ejercicio de la acción disciplinaria, el debido proceso y el derecho de defensa, así como contar con la información precisa relacionada con el envío de los expedientes y la dependencia donde finalmente quedarán radicados, se considera necesario suspender los términos en las actuaciones disciplinarias. Esta medida se justifica en tanto la debida foliación, organización y digitalización de los expedientes y el posterior envío a la dependencia competente es una labor dispendiosa, de un lado y, por el otro, que previo a avocar conocimiento de cada expediente se debe realizar un estudio pormenorizado del estado jurídico- procesal que también demanda tiempo. Dichas circunstancias, sin duda, afectan la continuidad del ejercicio de la función disciplinaria e impiden la atención de los sujetos procesales y demás actividades rutinarias de las oficinas.

En mérito de lo expuesto, el Director General (E) de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: SUSPENDER a partir del Veintinueve (29) de Marzo de Dos Mil Veintidós (2022) hasta el veintiocho (28) de abril de 2022, los términos de los procesos Disciplinarios que se adelantan en la Secretaría General de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga.

	PROCESO DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO		Código: FT- DIR-028
	Resolución No. (118) de 2022		Serie: 100-20.2
	"Por la cual se suspenden términos en los procesos disciplinarios adelantados en la Dirección de Tránsito de Bucaramanga"		Versión: 01
			Página 3 de 3

PARAGRAFO PRIMERO: Al término de este plazo se expedirán las decisiones sobre la continuidad o no de esta medida.

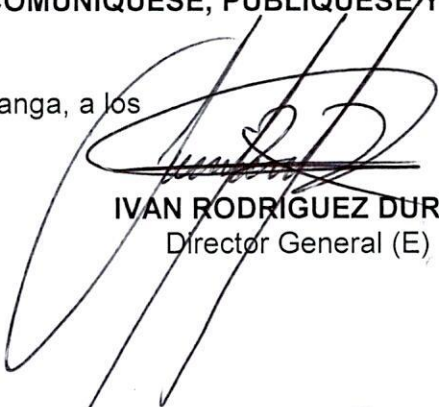
ARTICULO SEGUNDO. Incorporar la presente resolución dentro de los procesos señalados en el artículo primero de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. La resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Expedida en Bucaramanga, a los

23 MAR 2022



IVAN RODRIGUEZ DURAN
 Director General (E)

- Proyecto
- Dra Judith Eliana Melendez Yurbin – Profesional Especializado CID (91)
- Revisó Aspectos administrativos
- Dr. Jorge Andrés Contreras Sánchez - Secretario General
- Revisó aspectos jurídicos:
- Dra. María Margarita Cortes Montaguth - Asesora Jurídica (32)
- Dra. Sandra Milena Jaimes Gaona – Contratista CID (X)